

Memorando Nro. CELEC-EP-2014-2729-MEM

Cuenca, 26 de noviembre de 2014

PARA: Sr. Ing. Carlos Julio Balda Santos
Gerente Unidad de Negocio ELECTROGUAYAS

Sr. Ing. Geovanny Pardo Salazar
Gerente CELEC EP - TRANSELECTRIC

Sr. Ing. Hernan Alexis Alvarado Zambrano
Gerente CELEC EP- HIDROTOAPI (E)

Sr. Ing. Jose Marcelo Espin Alvarez
Gerente CELEC EP - GENSUR

Sr. Ing. Juan Carlos López Benalcazar
Gerente CELEC EP - TERMOPICHINCHA

Sr. Mgs. Manuel Steven Canales Gomez
Gerente CELEC EP - TERMOGAS MACHALA

Sr. Ing. Nelson Mauricio Caicedo Villota
Gerente CELEC EP - HIDROAGOYAN

Paúl Urgilés Buestán
Gerente CELEC EP - HIDROAZOGUES

Sr. Ing. Santiago Arias Hugo
Gerente CELEC EP- ENERJUBONES

Sr. Ing. Tito Quiruba Torres Sarmiento
Gerente CELEC EP - HIDROPAUTE

Sr. Ing. Victor Hugo Jácome Sánchez
Gerente CELEC EP - ENERNORTE

Sr. Ing. Wilver Alberto Cruz Zambrano
Gerente CELEC EP - TERMOESMERALDAS

Cristobal Punina Lozano
Gerente CELEC EP - HIDRONACIÓN

Memorando Nro. CELEC-EP-2014-2729-MEM

Cuenca, 26 de noviembre de 2014

ASUNTO: DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA REFERENTE AL PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS EN COMISIONES DE SERVICIO

En referencia al pago de las horas suplementarias y extraordinarias que se generan durante Comisiones de Servicio en la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, la Gerencia General, luego del correspondiente análisis jurídico, dispone se apliquen los siguientes criterios:

“El viático, conforme a la definición del Reglamento vigente en la empresa “es el valor monetario que la Corporación reconoce a su personal cuando tiene que pernoctar fuera de su lugar habitual de trabajo, destinado a sufragar los gastos de alojamiento, alimentación, movilización para el cumplimiento de una comisión de servicios dentro o fuera del país”.

La Subsistencia, es el valor o estipendio monetario destinado a sufragar los gastos de alimentación en el lugar donde cumple la comisión de servicios institucional el personal de la Corporación que sea autorizado y que tenga que desplazarse fuera de su lugar habitual de trabajo cuando no se requiera pernoctar”.

En cambio, las horas extraordinarias y suplementarias son aquellas que exceden la jornada de labor.

Por lo tanto son conceptos distintos y el hecho de recibir viáticos y/o subsistencias no impide el cobro por trabajos realizados en horas suplementarias o extraordinarias, tanto es así que el Código del Trabajo en su Art. 95, considera parte de la remuneración lo que el trabajador recibe por trabajos extraordinarios y suplementarios y excluye a los viáticos.

Adicionalmente, debo indicar que los incisos segundo y tercero del Art. 3 de la Codificación del C. del Trabajo, dice: “Ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la ley, salvo los casos de urgencia extraordinaria o de necesidad de inmediato auxilio. Fuera de esos casos, nadie estará obligado a trabajar sino mediante un contrato y la remuneración correspondiente.

En general, todo trabajo debe ser remunerado.”

Finalmente ratifico que el pago de los valores por concepto de viáticos, subsistencias, transporte y movilización según sea el caso, deberá sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Viáticos vigente.

Memorando Nro. CELEC-EP-2014-2729-MEM

Cuenca, 26 de noviembre de 2014

Agradezco su amable atención y cumplimiento a esta disposición administrativa.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Modesto Enrique Salgado Rodriguez

GERENTE GENERAL CELEC EP, SUBROGANTE

Copia:

Patricio Gonzalo Freire Sosa
Director Administrativo Financiero

Joseph Gabriel Molina León
Subdirector de Talento Humano

msas/jm/pgfs/mica